

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Impunidad en la violación a los derechos laborales
- Tesis de Licenciatura -

Izlia Astrid Echeverria Bautista

Guatemala, mayo 2014

Impunidad en la violación a los derechos laborales
- Tesis de Licenciatura -

Izlia Astrid Echeverria Bautista

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Dr. Miguel Ángel Giordano Navarro

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Oscar Solís

Licda. María Cristina Cáceres López

Segunda Fase

Licda. Helga Orellana

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván Casasola

Licda. Diana Castillo

Lic. Erick Wong Castañeda

Lic. Pablo López

Lic. Mario Jo Chang

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**, presentado por **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**

Título de la tesis: **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**, presentado por **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto-Ronald González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**

Título de la tesis: **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

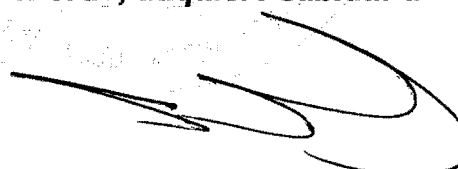
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**

Título de la tesis: **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

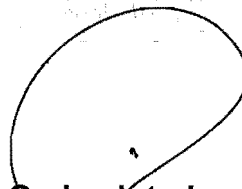
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **IZLIA ASTRID ECHEVERRIA BAUTISTA**

Título de la tesis: **IMPUNIDAD EN LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

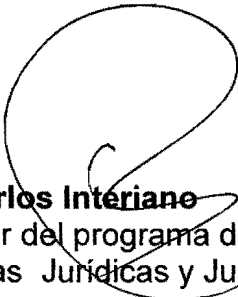
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,


Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A Dios:** Supremo creador que me ha bendecido con la vida y me ha fortalecido en todo momento y por ser mi guía en todo lo que emprendo siempre y acompañarme en todo momento.
- A mis padres:** Ibdas Magdiel Echeverría Ávila (+) A quien extraño y extrañare por siempre y Rufina Bautista Hernández gracias por la vida, sus sabios consejos y su apoyo incondicional.
- A mis abuelos:** Gregorio Bautista (+), María Luisa Hernández (+), Víctor Echeverría (+), Rosa Ávila Quienes son y han sido ejemplo de vida.
- A mis hermanos:** Guillermo, Valesska, Mariela, Deivid por ser parte importante en mi vida y apoyo incondicional.
- A mis sobrinos:** Lester, Pablo, Marielos, Diego, Edgarito y Emiliano con cariño y les sirva de ejemplo para seguir superándose.
- A mis tías** Justina, Salome y María Eulalia por su sabios consejos.
- A mi familia:** Por ser parte importante de mi vida.

A mis Liz, Aní, Nora, Eric, flor, y Edgar Salazar.
Amigos: Gracias por su apoyo incondicional en el momento justo.

A mi asesor Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Por el tiempo invertido y buenos consejos

**A las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Justicia**

Por crear el Programa ACA y darnos la oportunidad de culminar y
obtener el grado académico y el apoyo brindado.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho de Trabajo	1
Instituciones públicas encargadas de proteger los derechos de los trabajadores guatemaltecos	16
Impunidad	35
Conclusiones	52
Referencias	53

Resumen

La impunidad a los derechos laborales se ha dado a consecuencia de la deficiencia que ha existido en los órganos encargados de velar por el buen funcionamiento de las empresas y de quienes han tenido a cargo trabajadores, lo que ha conllevado a provocar el incumplimiento de sus funciones, alegando que no se han dado abasto por la falta de personal que se encargue de visitar e inspeccionar en todo el país las empresas y centros de trabajo para que cumplan con sus obligaciones, se investigue y de trámite a las denuncias de violación a los derechos laborales por parte de los trabajadores quienes ha sido afectados por la ineficacia que muestran las autoridades para darle trámite a sus denuncias y resolver conforme a derecho.

La impunidad laboral ha sido provocada por la falta de interés de los patronos de cumplir con las sanciones impuesta por los órganos de justicia quienes han ordenado a los patronos pagar indemnizaciones, reinstalar a trabajadores y no han mostrado interés en ejecutar las sanciones ordenadas y los trabajadores no exigen el cumplimiento por miedo a que se tomen represalias en su contra.

Si los patronos hubieran cumplido a cabalidad con las normativas laborales no existiría tanta impunidad ni violación a los derechos laborales y se habría evitado la ineficacia de los órganos encargados de vigilar, sancionar a patronos que han violentado los derechos de los trabajadores, esto únicamente habría ocurrido si los patronos tuvieran conciencia social y les importara el bienestar de sus trabajadores.

Palabras clave

Derechos laborales. Impunidad. Violación. Trabajadores. Patronos.

Introducción

Los derechos laborales son derechos sociales de los que goza toda persona que está en el libre ejercicio de sus derechos y que elige mantener una relación de trabajo con otra persona a cambio de una remuneración y gozar de las garantías que recibirá por mantener una relación de trabajo en la que no deberá de haber maltrato ni abuso por parte del patrono hacia el trabajador ya que el trabajador goza de la protección de sus derechos laborales no solo a nivel nacional sino a nivel internacional.

Guatemala es miembro de organizaciones internacionales que velan por el derecho de los trabajadores, prestando mayor atención a las necesidades sociales y particulares de los trabajadores para lograr así un crecimiento económico y social y mantener igualdad de oportunidades para los trabajadores no importando raza, credo; velando por los niños y adolescentes empleados en empresas para que regresen a los salones de clases y dejen de ser abusados en sus derechos, buscando la eliminación del trabajo infantil y el abuso de poder para que el trabajador realice trabajo forzado y dañino para la salud e integridad física dejando atrás la época de esclavitud, estableciendo convenios entre patronos para que se respete la sindicalización de los trabajadores siempre y cuando estos

respeten las normativas para su formación y la lucha de sus derechos sean del bien común de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es la institución estatal que tiene la función de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral a través de la Inspección General de Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajador quienes buscan estrategias para dar asesoramiento a trabajadores que se sienten violentados a sus derechos laborales respuesta que no ha sido positiva los últimos años por no contar con el personal suficiente para prestar el asesoramiento, y el acompañamiento a las denuncias presentadas por los trabajadores, provocando el descontento por parte de los trabajadores quienes hacen las denuncias a los órganos internacionales y así presionar al gobierno para que resuelva esta situación en la que se ven envueltos a diario los trabajadores que son agredidos en los lugares de trabajo por parte de los patronos, por lo que la Inspección General de Trabajo sanciona a los patronos de los casos que conoce imponiendo multas, redactando actas y muchas veces ordenando a los patronos reinstalar a los trabajadores que han sido despedidos injustificadamente y pagar las indemnizaciones por los daños causados.

Los tribunales de Trabajo y Previsión Social conocen cada día más casos laborales individuales en los cuales se resuelven y ejecutan las resoluciones establecidas por estos órganos jurisdiccionales así mismo se conforman los tribunales de conciliación y arbitraje quienes intervienen en los asuntos laborales colectivos buscando la conciliación entre las partes y evitar que los conflictos se alarguen buscando un equilibrio justo y amigable para ambas partes y cuando las partes no estén conforme con las resoluciones dictadas podrán acudir a las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión social para que revise y examine las resoluciones dictadas por los juzgados de primera instancia según el plazo y los requisitos establecidos en la ley buscando una resolución más favorable. Lo que pretenden los trabajadores al interponer el recurso de apelación es evitar la impunidad en la violación a sus derechos laborales.

La impunidad laboral se evitaría si los patronos cumplieran con la normativa laboral no existieran tantos conflictos entre trabajadores y patronos.

Derecho de Trabajo

Es una rama del derecho que regula las relaciones que se dan entre trabajador y patrono, desde el momento que existe una relación laboral y por medio del cual uno presta los servicios a otro a cambio de un salario que este deberá de pagar por los servicios recibidos en cumplimiento con la legislación laboral.

El Derecho de Trabajo según Cabanellas citado por Marc se define como aquella que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de uno y de otros con el estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediante e inmediatas de la actividad laboral dependiente. (Marc 1979:80)

Las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios siempre van a estar relacionadas con el estado ya que el estado es el encargado de proteger al trabajador por ser la parte más débil frente a los empresarios o patronos en cualquier momento de la relación laboral o cuando ésta termine y se presenten los conflictos laborales por la falta de cumplimiento por alguna de las partes y se necesite resolver será el estado quien tutele al trabajador y lo asesore y así mismo es a través de sus instituciones a cargo que se lograra conciliar o resolver los conflictos que se susciten entre trabajadores y patronos.

Derechos Laborales

Llamados también derechos Humanos las leyes laborales guatemaltecas establecen que toda persona tiene derecho a la libre elección de un trabajo y a gozar de las garantías económicas que satisfagan las necesidades de los trabajadores y de sus familias, por lo que todo trabajo deberá ser equitativamente remunerado en moneda de curso legal del cual tendrá una fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley, el trabajador debe cumplir con una jornada de trabajo, y gozar de un descanso semanal remunerado por cada semana ordinaria laborada al igual que los días de asueto reconocidos por la ley. Según la legislación laboral guatemalteca el empleador tiene obligación de pagar cada año aguinaldo el cual no será menor al ciento por ciento del salario mensual, así mismo el trabajador goza de un periodo de vacaciones por cada año trabajado.

Tanto las leyes Nacionales como internacionales protegen de manera especial a los trabajadores, se fijan normas de cumplimiento obligatorio tanto para el trabajador como para el patrono en las contrataciones individuales o colectivas, obligando al empleador a indemnizar a los trabajadores cuando estos han sido despedidos injustificadamente según la legislación laboral guatemalteca.

En cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 101 establece que “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

La Constitución Política de la República de Guatemala regula el trabajo no solo como un derecho sino como también una obligación para el trabajador quien deberá cumplir con las obligaciones que adquiere al firmar un contrato con el patrono para que pueda existir igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes y no sea solo para una.

Para Canessa Los Derechos Laborales

Son instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen universalmente como titular a la persona respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo, permitiendo que el trabajador actúe de forma autónoma y asegurando su supervivencia, sin sufrir un daño o perjuicio grave por trabajar, así como resaltando la centralidad del individuo en el mundo del trabajo. (Canessa 2008:22)

Los Derechos Laborales son derechos humanos reconocidos a nivel internacional y protegidos por organizaciones internacionales asegurando así que el trabajador sea tratado con dignidad y no se le trate como esclavo por la necesidad que este tiene de proteger a su familia y asegurar la supervivencia de ésta contando con un empleo digno con las condiciones y garantías mínimas para satisfacer las necesidades básicas de todo ser humano con dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobados por Naciones Unidas en 1948 en su artículo 23 “puntualiza que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Naciones Unidas reconoce los derechos laborales como derechos humanos los que son inherentes a la persona, lo cual significa que nadie podrá privar a otro del derecho a trabajar, hacer una libre elección de trabajo y gozar de condiciones de igualdad y de acceso a obtener un empleo para satisfacer sus necesidades y las de su familia, así mismo la Constitución en el artículo 103 establece estos derechos como garantías para los trabajadores protegiéndolo a través de las leyes que regulan las relaciones laborales entre trabajador y empleador atendiendo debidamente las necesidades y los factores económicos y sociales.

Cuando las personas son contratadas para realizar un trabajo se le deberá reconocer los derechos como trabajadores que estos tienen ya que existen organizaciones nacionales e Internacionales que protegen los derechos de los trabajadores y de los empleadores aprovechando tanto unos como otros los derechos que les son reconocidos y respetándolos para que el ambiente de trabajo sea agradable para el trabajador y este realice las

actividades para las cuales fue contratado de manera satisfactoria para el empleador y obtener mejores resultados.

El Ministerio de Trabajo como institución rectora en materia laboral deberá crear fuentes de empleo para que las personas puedan satisfacer sus necesidades no solo propias sino que también de su familia, debiendo aquellas ser dignas y en lugares adecuados donde se practique la igualdad y no exista discriminación al momento de contratar a las personas ofreciendo beneficios para cada trabajador, así como salarios que puedan cubrir las necesidades básicas de la familia, cumpliendo con los convenios firmados y ratificados por Guatemala y sancionando la falta de cumplimiento tanto de la legislación laboral guatemalteca como los convenios ratificados.

Organización Internacional del Trabajo

Es la Organización Internacional del Trabajo es la organización que se dedica a proteger los derechos de los trabajadores a nivel Internacional de todos aquellos países que pertenecen a esta organización evitando que exista impunidad en los mismos.

“Es la que tiene como principal objetivo promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el dialogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.”

(<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>. Recuperado 06.11.2013)

La organización Internacional del trabajo es la encargada de proteger los derechos fundamentales del trabajador, que el Estado y sus órganos creen las políticas y normas relativas en la materia laboral hacer que éstas se cumplan siempre y cuando no se violenten los derechos fundamentales del trabajador, esta organización fomenta la unión internacional para la protección de los derechos laborales a nivel mundial concibe que los países que pertenecen a la organización cumplan con los convenios establecidos por esta organización y ratificados por los países que están de acuerdo en la creación de sus normas. Y es a través de la declaración que hace esta organización en 1998 refiriéndose a cuatro áreas básicas las cuales son:

La libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

La eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

La abolición del trabajo infantil

La Eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación.

Libertad de asociación y sindical

Según la Organización Internacional de trabajo (OIT) en la 86ª reunión en Ginebra se declararon estos cuatro derechos fundamentales del trabajo en los cuales se presta mayor atención a las necesidades sociales y particulares de los trabajadores donde considera que el objeto principal de la organización es un progreso social un crecimiento económico y en el que se debe mantener una igualdad de oportunidades para todo los trabajadores, protegiendo a la niñez para que los niños no sean obligados a trabajar a una edad muy temprana, a eliminar cualquier forma de discriminación que se pueda dar en los lugares de trabajo por parte del empleador o contratante.

El manual de La Organización Internacional de Trabajo sobre promover los derechos laborales desde los medios de comunicación hace el siguiente comentario sobre la declaración de los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo.

La libertad de asociación y la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, orientada a la promoción del dialogo social y la democracia.

La Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, que posibilite la promoción del trabajo decente para todos.

La abolición del trabajo infantil y, en su lugar, la promoción de la educación y la protección de los niños y niñas.

La eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación, que se traduce en la promoción de la equidad en el mundo del trabajo. (2009:12)

Todo trabajador o empleador guatemalteco tiene libertad de asociarse a grupos de profesionales, oficios o gremiales para proteger de forma colectiva los derechos, beneficios e intereses que sean necesarios para el grupo al cual pertenece y luchar por la igualdad y voluntad de la mayoría de los integrantes respetando siempre la democracia por la cual se deberá regir. Desde hace muchos años el trabajo dejó de ser parte de la esclavitud ya que toda persona tiene derecho a elegir el trabajo que mejor le convenga teniendo mejores condiciones, tratos y beneficios realizando el trabajo de acuerdo a su capacidad.

Se debe luchar por la protección de los niños buscando las formas adecuadas para eliminar el trabajo infantil y buscar las formas para que los niños regresen a las aulas y no tengan la obligación de llevar a su casa los alimentos obligación que es de los mayores. El Ministerio de Educación debe buscar estrategias adecuadas para que los niños gocen del beneficio de la educación ya que es un derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los empleadores no deben de hacer comparaciones al momento de contratar personal no deben hacer diferencia entre mujeres o hombres al igual de dejar de contratar a las personas por la raza o el estatus social al cual pertenecen practicando siempre la igualdad sin discriminar a ninguna persona ofreciendo igualdad de oportunidades para todos. Y es

así como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) protege y garantiza el cumplimiento de los derechos de los trabajadores a través de los convenios que los países que pertenecen a la Organización firman y ratifican, por ejemplo los siguientes convenios que están relacionados con los principios de los derechos fundamentales declarados por la OIT y estos han sido firmados y ratificados por Guatemala.

Convenio 29 Sobre el trabajo forzoso

Este convenio está relacionado con uno de los principios fundamentales de los derechos de los trabajadores el cual consiste en la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, que posibilite la promoción del trabajo decente para todos, en este convenio se eliminó este tipo de trabajo para proteger la dignidad de la persona a no ser sometida a realizar trabajos que no desea realizar en horas y condiciones que no son adecuadas para las personas. Por el año en que fue creado este convenio el objetivo esencial era eliminar la Esclavitud a la que eran sometidos los trabajadores.

Según el artículo 2 del convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo establece que:

El trabajo forzoso u obligatorio es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:
cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar...
(http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C29.pdf Recuperado 10.11.2013)

Según el artículo 2 del convenio 29 establece que todo trabajo forzado u obligatorio es el exigido por el patrono bajo amenaza y no es ofrecido voluntariamente, pero hay excepción cuando se habla de trabajo forzoso porque el trabajo militar bajo reserva cívica y para beneficio de la sociedad este trabajo no es considerado forzoso ni aquel trabajo en el cual las autoridades administrativas a cargo pueden exigir a los empleados pero dicho trabajo deberá ser vigilado por las autoridades. Este trabajo podrá realizarse cuando una población lo necesite, por causa de fuerza mayor como un siniestro, un terremoto, inundaciones y guerra; siempre y cuando este trabajo sea realizado para el bienestar de una población o por ejemplo en aquellas comunidades donde los miembros de una comunidad los consideren necesario siempre y cuando s con las condiciones adecuadas para los trabajadores y por la necesidad de realizar dicho trabajo.

Convenio 87 Libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización

Este convenio ha sido ratificado por Guatemala en el cual el trabajador y el empleador tienen y gozan de la libertad sin autorización previa de crear organizaciones para la lucha y defensa de sus derechos como trabajadores o empleadores siempre y cuando se le dé cumplimiento a las normas establecidas para ello.

En cuanto al artículo 2 del convenio 87 se encuentra la definición “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”

Toda organización sindical deberá tener una normativa en la cual deberá cumplir con los estatutos establecidos en el presente convenio, es derecho de todo trabajador o empleador de asociarse a estas organizaciones. Los sindicatos adquirirán personalidad jurídica propia, el objetivo primordial de este convenio es dar la libertad a trabajadores y empleadores, de defender en común sus derechos frente al empleador y frente a los trabajadores en cumplimiento con la legislación laboral.

Convenio 111 Sobre discriminación empleo y ocupación

En la Declaración universal de los Derechos humanos la discriminación es considerada como una violación a los derechos humanos, la discriminación puede ser por raza, credo, edad y así mismo ésta se puede dar en los lugares de trabajo cuando el patrono no contrata a una persona por la edad, porque no tiene la estatura o porque no tiene el físico necesario para poder optar a un cargo.

En Guatemala se ve en todos los sectores sociales porque no hay un órgano que controle este tipo de discriminación, vemos a diario en los periódicos en la sección de empleos donde se publican los anuncios de empleos sugiriendo edades rasgos físico desde ese momento se está dando la discriminación sucede porque quien controla esta violación a los derechos no cumple con sus obligaciones de evitar y sancionar a los infractores.

El artículo 1 del convenio 111 define la discriminación empleo y ocupación de la siguiente manera. “Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.”

La discriminación es la razón porque muchas personas en Guatemala se encuentra desempleadas ya que esta se repite a diario por las condiciones que los patronos establecen para poder contratar a las personas violando así el derecho que tiene a optar un empleo las personas que tienen alguna discapacidad son blanco de discriminación por ser ciegas, por faltarle un brazo una pierna lo que evita a estas personas el ser colocadas en una empresa, pues no tienen oportunidad de empleo y no existen organizaciones que se preocupen por velar por los derechos que tienen estas personas como cualquier otro guatemalteco.

Convenio 182 Peores formas de trabajo infantil

El objetivo del convenio es eliminar las peores formas de trabajo infantil que se practica a nivel Internacional, en Guatemala todos los días en las calles se ve este problema ya que no existe un sistema eficiente para impedir que los niños sean utilizados para realizar trabajos forzados ya que por su nivel económico no permite que estos niños sean tratados como tal que asistan a una escuela y que cuenten con padres que puedan cumplir con sus obligaciones. Hoy en día los niños son utilizados por su propios padres para trabajar en las calles o en el interior del país, los niños son obligados a trabajar en el campo en jornadas diarias hasta de 10 horas diarias.

Los niños son utilizados por personas ajenas a su familia forzándolos a trabajar en lugares donde los prostituyen o son utilizados para la pornografía infantil, los niños lo hacen por la necesidad de tener un lugar donde puedan dormir y comer un pedazo de pan y puedan sobrevivir, es poco el trabajo que las autoridades realizan para que se cumpla con este convenio.

Según el convenio 182 regula las peores formas de trabajo infantil de la siguiente manera en su artículo 3 abarcando lo siguiente:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
 - b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
 - c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
 - d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
- (http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C182.pdf Recuperado 13.11.2013)

Aunque se crea imposible pero hoy en día todavía existe la esclavitud principalmente con los niños que emigran a la ciudad quienes creen tener oportunidades de empleo en la ciudad y estos son engañados por personas que los explotan forzándolos a trabajar en las calles utilizando formas inadecuadas para llamar la atención de las personas en la calle, utilizando gas fuego y trabajando bajo el sol o lluvia a altas horas de la

noche dañando así la integridad física, mental y emocional de los niños, las personas que los utilizan únicamente se dedican a vigilar y a recibir el dinero que los niños ganan y que deberán entregar a diario o de lo contrario son maltratados.

Las niñas son el blanco directo para ser prostituidas quienes son traídas con engaños a la capital para trabajar en casas como domesticas o les ofrecen muchas cosas y al final son vendidas para prostituirlas al igual que los niños menores de edad son utilizados por las pandillas establecidas en la capital para realizar delitos o para vender drogas ya que muchas veces estos niños están desprotegidos o desorientados y aprovechándose de su situación económica son manipulados porque les prometen que serán beneficiados económicamente o se les dará poder en esos grupos delictivos por realizar actividades ilícitas, como robar, cobrar extorsiones, vender drogas e incluso asesinar personas. Todas estas irregularidades están a la vista de los funcionarios que no hacen nada por castigar a estas personas que abusan de los menores y es así como la impunidad crece en este país sin que alguien tome las riendas en contra de todo abusador de los derechos de los menores.

Instituciones públicas encargadas de proteger los derechos de los trabajadores guatemaltecos

El estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha creado instituciones que se encargan de proteger los derechos de los trabajadores y no solo de ellos sino que también del patrono ya que vela que los derechos que la ley establece se cumplan correctamente.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El ministerio es una dependencia del Organismo Ejecutivos que tiene a su cargo las funciones administrativas referentes a las relaciones laborales del país y la ejecución de las normas que cada órgano en que se compone deberá de cumplir. El Ministerio de Trabajo es el órgano administrativo encargado de crear las políticas laborales y salariales, es el que vela por el cumplimiento de estas funciones y el de cuidar para que se cumpla con los derechos de los trabajadores defendiéndolos en los conflictos laborales por lo que se cree que la Inspección General de Trabajo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajador y el Ministerio de Trabajo y Previsión social protege al trabajador.

De acuerdo al artículo 40 de la ley del Organismo Ejecutivo son funciones del ministerio de trabajo y previsión Social las siguientes:

Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.

Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución d conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.

Vigilar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

El ministerio de trabajo y previsión social debe formular todas aquellas políticas que beneficien y protejan al trabajador de los patronos, así mismo debe de hacer un estudio sobre los salarios que se adecué a los gastos de la canasta básica y a la protección del trabajador y de su familia.

Debe de capacitar y buscar estrategias para que entre trabajadores y empleadores exista armonía y muy buenas relaciones laborales y el trabajador sienta satisfacción en el lugar de trabajo, cuando surjan conflictos laborales deberá de tratar de conciliar a las partes y buscar soluciones para ambos y evitar así pleitos largos y que lleguen a ser judiciales siempre de conformidad con la ley.

Debe ser el encargado de asistir a las reuniones internacionales que celebren las Organizaciones Internacionales de Trabajo que beneficien a toda la población ratificando y firmando los convenios y velar porque

estos se apliquen y se cumplan. Debe realizar estudios sobre la oferta y demanda que existan en el área laboral que cree fuentes de trabajo de información donde los guatemaltecos puedan consultar y adquirir un empleo educar a los empleadores y empleados sobre la aplicación de la legislación laboral y así mismo proteger a los trabajadores a través de los sistemas de previsión social de accidentes de trabajo vigilar que las empresas cuenten con las precauciones necesarias cuando un trabajo es peligroso, que los trabajadores cuenten con los instrumentos adecuados y protección de su vida en el lugar de trabajo y cuenten con seguros médicos.

El Ministerio de Trabajo realiza todas estas funciones a través de la descentralización de sus funciones creando órganos encargados de realizar todas estas actividades de manera eficiente es el órgano encargado de velar que se cumplan las leyes laborales y no queden impunes las demandas y peticiones que realizan trabajadores y patronos.

Inspección General de Trabajo

Es una dependencia del Ministerio de Trabajo que tiene como función principal velar estrictamente que trabajadores, patronos y organizaciones sindicales respeten las leyes, normas, reglamentos y contratos de trabajo así mismo de asesorar cuando sea necesario, actuar

como parte en conflictos laborales individuales y colectivos cuando hayan trabajadores menores de edad involucrados en acciones para proteger la maternidad de las mujeres trabajadoras.

De acuerdo al Manual de organización del sector público establece que son atribuciones de la Inspección General de Trabajo las siguientes:

Promover el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de trabajo, higiene y seguridad, especialmente para los sectores de trabajo vulnerable. Armonizar las relaciones entre trabajadores y empleadores. Mantener programas preventivos de visitas en materia de higiene y seguridad, especialmente en la apertura o traslado de los centros de trabajo verificando si está cumpliendo con el reglamento interior de trabajo. Evacuar todas las consultas que le formulen las dependencias del Ministerio, los empleadores o trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia. Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala. Participar en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad. Examinar libros de salarios, constancia de pago, para verificar si está cumpliendo con las disposiciones legales.

La deficiencia de la inspección de General de trabajo ha conllevado a provocar impunidad en la violación a los derechos laborales porque si la inspección contara con la eficacia que se requiere para supervisar y sancionar a los empleadores y trabajadores que no cumplen con sus obligaciones, se evitaría el crecimiento de este mal pero lamentablemente esta institución no cuenta con el personal suficiente para realizar el trabajo que les corresponde ya que hay muchas empresas que cuentan con su reglamento interno y éste en ningún momento ha sido autorizado por la inspección de trabajo por lo tanto los

empleadores se benefician al elaborar sus reglamentos siempre siendo ellos los beneficiados, y menos supervisar los contratos de trabajo si están autorizados por la inspección General de Trabajo, y si se cumple con los requerimientos establecidos en el código de trabajo porque la inspección no hace las visitas oculares que debería de realizar para velar con el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia.

Es necesario que la Inspección General de Trabajo cuente con el presupuesto suficiente y pueda contratar el personal que realice debidamente sus funciones y así evitar que se siga violentando los derechos de los trabajadores. Por no contarse con el personal suficiente que realice su trabajo y verifique aquellos lugares que violentan los derechos de los trabajadores y a pesar de ser denunciados no se hace nada o no se toman en cuenta las denuncias estas quedan impunes todo por la falta de personal o falta de interés por parte de los funcionarios que tienen como obligación hacer las inspecciones debidas.

Es función de la Inspección General de Trabajo estar pendiente de los convenios que se celebran en la Organización Internacional del Trabajo y velar para que estos también se cumplan en este país siempre y cuando hayan sido ratificados y firmados por Guatemala. Es la Inspección General de Trabajo quien a través de los inspectores de trabajo debe visitar los lugares de trabajo revisar los libros de salarios, planillas para

verificar que los salarios se estén cancelando correctamente, intervenir en los conflictos laborales que susciten en los lugares de trabajo entre trabajadores empleadores o sindicatos asesorando, conciliando o buscando solucionar los conflictos de una forma pacífica. Esta Institución debe contar con personal que fungirá como Inspectores de trabajo quienes tienen la facultad de visitar los lugares de trabajo y verificar que las empresas o lugares de trabajo estén cumpliendo con las garantías mínimas que los trabajadores deben contar para poder realizar los trabajos para el cual fueron contratados y reciban los beneficios que se le ofrecen en los contratos de trabajo.

Estas funciones no son ejercidas correctamente por los inspectores de trabajo a pesar que las denuncias están hechas no hacen nada por visitar las empresas por lo que esas violaciones denunciadas quedan impunes.

Sanciones que aplica la Inspección General de Trabajo

La Inspección General de Trabajo a través de los inspectores de trabajo tiene la facultad de levantar actas donde se haga constar las violaciones a los derechos laborales y se haga de conocimiento a los infractores y se hagan constar las infracciones impuestas así mismo las cuales servirán como prueba y cuando éstos no cumplan los inspectores podrán citar a sus oficinas a empleadores y trabajadores los cuales están obligados a

asistir a las citaciones que se les haga para resolver cualquier situación o violación a los Derechos Laborales para la cual fueron citados.

De acuerdo al artículo 281 inciso I del Código de Trabajo establece:

Siempre que se comprueben Violaciones a las leyes laborales o sus reglamentos, el inspector de Trabajo o trabajador social levantará acta y prevendrá al patrono o representante legal de la empresa infractora para que dentro de un plazo que el fije se ajuste a derecho. Vencido el Plazo otorgado sin haberse cumplido la prevención levantará acta dando audiencia al infractor para que se manifieste y haciendo constar que no se cumplió, promoviendo la acción administrativa. En los casos que no amerite prevención, harán la denuncia de inmediato; sin embargo, el o infractor podrá acreditar que ha cumplido con su obligación antes de la imposición de la sanción administrativa respectiva, caso en el cual se podrá imponer la sanción administrativa más baja, a criterio de la Inspección General de Trabajo.

Cuando los inspectores de trabajo hayan comprobado que existe violación a los derechos laborales se prevendrá a los trabajadores o empleadores por medio del acta que se les levanta indicando el plazo que éstos tienen para dar cumplimiento a la prevención que se les ha hecho por la infracción cometida en el plazo que a derecho corresponde, si vencido este plazo que se les ha dado no se cumplió con la prevención que se le hizo a los infractores de los derechos laborales se promoverá una acción, ya sea citando a la oficina del inspector para llegar a un acuerdo y evitar que se le envíe a tribunales laborales, pero si se da el caso que no asisten a la cita se estaría violando las leyes laborales. Se establece que cuando no amerite una prevención porque la violación

laboral no lo amerite se hará la denuncia de inmediato a los tribunales laborales.

Toda persona está en capacidad de denunciar ante la Inspección General de trabajo toda violación a sus derechos laborales y ésta tiene la obligación de brindar de forma gratuita asesoría y darle seguimiento investigando, visitando la empresa en la que se está cometiendo esta violación ya sea en contra de los trabajadores o en contra del empleador, los inspectores están facultados de realizar las visitas cualquier día de la semana y en el horario que ellos consideren convenientes deberán inspeccionar que se cumplan con las medida de higiene y seguridad adecuadas que se cumplan con las leyes laborales y se investigue sobre cualquier violación laboral.

Las sanciones que aplique la Inspección General de Trabajo según el artículo 269 del código de trabajo “Son las faltas de trabajo y previsión social las infracciones o violaciones por acción u omisión que se comente contra las disposiciones del código de trabajo como por ejemplo cuando una resolución ya está firme y se le impone al patrono la obligación de pagar a los trabajadores los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones laborales y este no cumple con los plazos que se le han fijado, se le impondrán las multa entre seis y dieciocho salarios mínimos vigentes para las actividades no agrícolas regulada en el

artículo 272 del código de trabajo y así mismo se deben aplicar las demás leyes de trabajo y previsión social si están sancionadas con multa”.

Siempre y cuando existan las infracciones cometidas la Inspección General de trabajo impondrá multas establecidas en el código de trabajo por la falta de cumplimiento que se le den estas multas anteriormente serán para los fondos privativos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social pero de acuerdo a la declaratoria de inconstitucionalidad al párrafo segundo del artículo 269 del código de trabajo estos fondos son privativos del organismo Judicial.

No importado si son correcciones disciplinarias como por ejemplo las multas que imponga la Inspección General de trabajo deberán ser pagadas estas sanciones impuestas a trabajadores, patronos o abogados defensores y en general a toda persona que desobedezca los mandatos establecidos por la Inspección deberán ser cumplidos y pagadas las multas una vez establecidas. Para poder imponer las sanciones administrativas se deberá tomar en cuenta las condiciones del sancionado realizar antes un estudio socioeconómico saber cuáles fueron las circunstancias por las cuales se cometió la infracción y establecer los demás factores que hizo que se llegará a esta situación evitando así que el sancionado incumpla con la obligación de cumplir con su obligación

buscando los medios adecuados para su cumplimiento. Cuando se impongan las sanciones al patrono este deberá cumplirlas solidariamente con todas las personas que hayan intervenido en causar la falta ya que todo infractor queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la legislación guatemalteca.

Si las violaciones o las infracciones se dan por parte de los funcionarios o trabajadores del Ministerio de Trabajo y previsión Social éstos según el artículo 273 del código de trabajo “serán sancionados y destituidos de sus cargos cuando sean encontrados culpables así como las responsabilidades penales y civiles que en contra de los culpables puedan declarar los tribunales comunes.”

Y es de suma importancia que dichos mandatos establecidos por la ley sean cumplidos adecuadamente y se castigue a todo aquel que está obligado a imponer la ley y no lo haga correctamente porque este país ya está muy infectado de corrupción e impunidad y se debe de denunciar para no caer y contribuir con la impunidad que impera en este país en todas sus áreas de la administración pública.

Según el artículo 281 del Código de Trabajo y 111 del Reglamento de Higiene y Seguridad

En Guatemala los inspectores tienen la posibilidad de ordenar la adopción inmediata de las medidas que considere pertinentes, como suspender todos o algunos de los locales de determinado lugar de trabajo o prohibir el uso de determinadas maquinas artefactos, aparatos o equipos en aquel se empleen, cuando constituyan un peligro grave para la vida, la salud o la integridad corporal de los trabajadores y hasta que no se tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar el peligro.

Los inspectores generales de trabajo cuando consideren que un lugar es peligroso para que una persona realice un trabajo en determinada empresa y ésta no se encuentra en las condiciones de seguridad e higiene tiene la potestad de sancionar a la empresa evitando que los trabajadores sufran accidentes laborales así mismo puede suspender el uso de maquinaria, aparatos o equipos que puedan provocar accidentes graves para la salud y la vida de los trabajadores cuando la empresa no preste los trajes o las medidas de seguridad, pero en realidad la inspección sanciona o se da abasto para visitar toda empresa e inspeccionar que se cumpla con las medidas necesarias para que funcionen dichas empresas, en realidad no se da porque si se cumpliera se evitaría demasiados accidentes laborales, hay empresas en todo el país que nunca han sido visitadas por algún inspector de trabajo por lo que los propietarios o administradores de las mismas no se preocupan por mejorar las condiciones o tomar las medidas necesarias para evitar que se produzcan accidentes e incluso muertes innecesarias en las empresas.

Procuraduría de la defensa del trabajador

Es un órgano consultivo que pertenece al Ministerio de Trabajo y Previsión Social creado para protección y defensa del trabajador el cual deberá prestar asesoría a los trabajadores de escasos recursos a los cuales se les ha violado sus derechos laborales y no cuentan con los recursos para poder defenderse frente al agresor de sus derechos y no sabe qué acción tomar por lo que con ese objetivo fue creado este órgano.

En el Manual de Organización del Sector Público del Ministerio de trabajo aparecen las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador las cuales establecen que:

Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador las de prestar asesoría laboral a los trabajadores de escasos recursos, que no han recibido conforme a la ley el pago en concepto de indemnización y prestaciones laborales al finalizar su relación de trabajo. Evacuar las audiencias de conformidad con la ley, así como contestar las oposiciones, excepciones, recursos y previos, de las demandas planteadas hasta su fenecimiento. Controlar y registrar adecuadamente las asesorías y audiencias que se realicen como consecuencia de las demandas ordinarias laborales. Asesorar únicamente a los trabajadores que acrediten haber agotado la vía administrativa en la inspección general de Trabajo y que no hayan presentado la demanda laboral. Podría celebrar convenios con las distintas facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, a efectos de que sus estudiantes realicen su práctica laboral en esta procuraduría.

La procuraduría de la Defensa del Trabajador tiene como atribución prestar la asesoría laboral a los trabajadores de escasos recursos que no cuentan con los medios económicos necesarios para defender sus derechos en el caso de no haber recibido conforme a la ley el pago por

concepto de indemnización o las prestaciones laborales que la legislación guatemalteca establece cuando finaliza la relación laboral entonces es a través de esta procuraduría que se realizaran convenios para solicitar ayuda a las universidades del país para que los estudiantes que realicen su práctica y asesoren a los trabajadores que necesiten la ayuda y el acompañamiento para poder contestar las oposiciones, interponer excepciones o recursos en las demandas planteadas hasta que estas terminen siempre y cuando el trabajador haya finalizado con el procedimiento en la vía administrativa en la Inspección de trabajo en la cual no necesitara de asesoramiento porque podrá presentarse solo.

El objetivo de esta procuraduría es proteger al trabajador de escasos recursos económicos por ser el estado protector del trabajador de acuerdo al principio de tutelaridad protegiendo en este caso a la parte más débil siendo este el trabajador. Y es así como el estado protege a las personas a través de este organismo deberá proteger y no desamparar en este camino al trabajador que está peleando por sus derechos y busca una solución a su problema encontrando en éste una ayuda para llegar a lograr su propósito que es la solución del problema en este caso buscar que se le pague lo que en ley corresponde o se le coloque nuevamente en la empresa o se realice la liquidación correspondiente y no solo protegerá al trabajador de escasos recursos sino a todo aquel que necesite la asesoría para poder lograr su objetivo.

Esta procuraduría fue creada con el propósito de proteger al trabajador buscar la estabilidad económica tratar de evitar los conflictos y buscar soluciones que favorezcan al trabajador y evitar que se lleve a cabo un proceso largo ya que las personas trabajadoras que son partes en estos conflictos lo que menos tienen es el tiempo para presentarse a las audiencias, porque al perder su trabajo deberán de buscar inmediatamente otro trabajo para poder sustentar sus necesidades y las de su familia y al ingresar a una nueva empresa no podrá estar pidiendo permiso cada vez que le sea citado por lo que el objetivo es resolver lo más pronto posible esta clase de conflictos.

Según Arriaga a su juicio esta procuraduría es inoperante y carente de poder cumplir con sus funciones asesoras a los trabajadores, lo anterior por falta de personal, tiempo o fondos, ya que varios trabajadores que son sus principales usuarios se han quejado en los bufetes populares en inclusive con jueces en las audiencias, que los asesores de dicha entidad no accionan a tiempo, no les dan el acompañamiento necesario a las audiencias y en otros no les brindan la asesoría jurídica eficientes por falta de conocimiento, tiempo o atención a los casos. (2011:17).

Según el informe de actividades de la Inspección General de Trabajo de Asesoría Jurídica del 2009 indica que esta procuraduría es inoperante porque conoce alrededor de cinco mil casos entre los años 2005 al 2006 y cuenta únicamente con cuatro abogados a los cuales se les hace imposible atender todos los casos y por no contar con personal suficiente esta procuraduría desatiende muchos casos derivado de los horarios de las audiencias haciéndole imposible, según el informe de los inspectores y por lo tanto no se les da el acompañamiento a los

trabajadores que solicitan el apoyo de esta procuraduría o el asesoramiento por parte de los abogados a cargo y es así como perjudican a los trabajadores quedando impune la violación sus derechos por lo que causa muchos reclamos por parte de sus usuarios por la incomparecencia del trabajador por no ser avisado a tiempo y prescriben los casos y como siempre los perjudicados los trabajadores.

Es así como los trabajadores buscan la asesoría en los bufetes populares de las Universidades donde llegan con los reclamos por el perjuicio que han recibido por parte de esta procuraduría y muchas veces los casos ya no tienen solución porque sus plazos han prescrito por la falta de inoperancia o falta de personal por parte de la procuraduría.

Tribunales de trabajo y previsión social

Son aquellos órganos que forman parte del organismo judicial que tienen a su cargo resolver conflictos relativos al trabajo y Previsión social a quienes les compete resolver los conflictos de su competencia y ejecutar lo resuelto por estos.

En el artículo 284 del Código de Trabajo establece como tribunales de trabajo y previsión Social los siguientes que se organizan así:

Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos de este código se llaman simplemente “juzgados”;

Los tribunales de Conciliación y Arbitraje; y
Las salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión social, que para los efectos de este código, se llaman simplemente “Salas”.

Los juzgados de trabajo estarán a cargo de un juez que deberá ser Abogado el que deberá ser especializado en asuntos laborales para tener el conocimiento adecuado para poder conocer de los asuntos que se tramitarán en este juzgado y así mismo obtener resultados satisfactorios para las partes. Los jueces deben cumplir los mismos requisitos de los jueces de primera instancia para poder ocupar el cargo, están constituidos por un secretario y un notificador así mismo clasificarán en Juzgados de paz y Juzgados de primera Instancia. Los juzgados de paz conocen según artículo 91 del código de trabajo “todos aquellos conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de tres mil quetzales (Q.3,000.00). Todos los jueces de paz de la república tienen competencia para conocer en esos conflictos donde no hubiese Jueces Privativos de Trabajo y Previsión Social según lo establece la ley”.

En los municipios donde no exista un Juez de Trabajo y Previsión Social para que conozca de un asunto laboral serán competentes los Jueces de paz como lo establece el artículo anteriormente mencionado, ya que en Guatemala no se cuenta con suficientes juzgados especializados en el ramo en todo el país para que conozcan y como deberán ser procesos rápidos entonces será acá donde auxilian los Jueces de paz y tendrán la competencia para conocer cuando así se lo ordene el Organismo Judicial.

Para Franco los Juzgados de Primera Instancia y Previsión Social

No tienen más limitación que la cuantía parta de ciento un quetzal sin embargo, puede estimarse que hoy en día los juzgados de primera instancia pueden conocer de todos los asuntos de naturaleza individual dentro de sus respectivas competencias territoriales sin limitación alguna, pues la cuantía antes relacionada, ha dejado de tener positividad en vista de que a la fecha por pequeña que sea la cuantía que origine en la discusión del conflicto individual, ésta supera los cien quetzales a que hace relación aquella norma, basta con solo recordar que el salario mínimo en la actividad del campo alcanza casi los mil quetzales y el de la ciudad ha superado esta suma, por lo consiguiente, esta cuantía es irreal y considero que no priva a los tribunales de primera instancia del conocimiento de asunto alguno en materia individual. (Franco 2005:23)

Hoy en día la cuantía no es impedimento para que los juzgados de primera Instancia conozcan de los asunto de naturaleza individual ya que los salarios superan la cantidad establecida por lo que dichos tribunales no tendrán ningún impedimento alguno de conocer cuando se les plantee un conflicto siempre y cuando éstos sean de su jurisdicción y competencia. Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje tienen como finalidad esencial mantener la paz entre las partes buscando siempre la equidad entre ellos y que el conflicto no se convierta en un litigio largo de resolver por lo que busca las alternativas más sencillas para que las partes lleguen a la conciliación.

Para Franco los tribunales de conciliación

Tendrán su intervención en la fase de conciliación dentro del trámite de conflicto colectivo de carácter económico social y tiene por objeto buscar avenir a las partes en conflicto sugiriendo formas ecuanímes de arreglo que permitan concluir el conflicto con un convenio colectivo suscrito por las partes. (Franco 2005: 27)

Los tribunales de conciliación únicamente tendrán intervención en esta clase de trámite siempre y cuando de inicio la parte conciliatoria para buscar la forma más equánime para que las partes eviten un pleito que es sencillo de buscar una solución donde las partes convengan y se pongan de acuerdo en buscar una solución en conjunto que beneficie a ambas partes.

El artículo 293 del código de trabajo establece como “fin esencial de los Tribunales de conciliación y arbitraje es mantener un justo equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonización los derechos del capital del trabajo”.

En este mismo artículo 293 establece como estará integrado cada tribunal de conciliación y Arbitraje el cual se forma de esta manera:
Un juez de trabajo y Previsión Social que lo preside.
Un representante titular y tres suplentes de los trabajadores
Un representante titular y tres suplentes de los empleadores.

Es un Juez de primera instancia el que presidirá el juzgado de Conciliación y Arbitraje junto a un representante de los trabajadores y uno de los empleadores quienes tendrán tres suplentes, quienes tendrán a cargo el tribunal, éstos últimos serán nombrados por cada organización a la cual pertenecen estos tribunales conocerán de primera instancia en éste tipo de tribunales será el presidente del tribunal quien dictara las resoluciones de trámite y estas serán firmadas por todos los miembros

del tribunal las deliberaciones de los tribunales de conciliación serán secretas y deliberadas el mismo día por los miembros del tribunal. Los representantes del tribunal que faltaren de alguna forma a sus deberes será corregido en una forma disciplinaria según sea la gravedad de la falta que éste cometa o con multa impuesto por la Sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

Las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social tienen como función revisar todas las resoluciones en las que las partes no están de acuerdo por lo resuelto por los otros tribunales de menor jerarquía siempre y cuando se solicite en plazo cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, ya que es derecho de toda persona de acudir a los tribunales y apelar a una resolución en la que considera que no se está resolviendo conforme a su derecho y se violentan sus derechos, esto también lo podrán realizar todos aquellos sindicatos autorizados para solicitar todo aquello resuelto que no convenga al grupo de trabajadores por quienes están luchando y apelando.

Según Franco Las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión social tiene como objeto del conocimiento de estos tribunales integrados pluripersonalmente, es examinar y revisar todo lo resuelto en primera instancia por los juzgados de trabajo y previsión social. Es decir que las salas de trabajo y previsión social en materia procesal Colectiva también constituyen los tribunales de apelación cuyo objeto va ser el revisar y examinar lo resuelto en primera instancia por los juzgados de Primera instancia de Trabajo y Previsión social y por los tribunales de arbitraje en las sentencias arbitrales. (Franco 2005: 29)

Estos tribunales estarán conformados por varios jueces y su objetivo primordial será de revisar las resoluciones dictadas por los órganos unipersonales en las cuales la parte afectada no está de acuerdo con lo resuelto y a través del recurso de apelación solicita a la sala que se revise lo resuelto y porque no está de acuerdo, las salas no solo conocerán de las resoluciones individuales sino que también conocerán de aquellas resoluciones dictadas por los tribunales de arbitraje cuando las partes no estén de acuerdo con la resolución del arbitraje. Los tribunales de Trabajo y Previsión Social serán los encargados de imponer las multas o sanciones a todo aquel que no cumplan con las leyes laborales del país y si impuestas las sanciones no se cumplen serán éstos los encargados de hacer que se cumplan ya que es obligación y función de ellos hacer que se cumplan las leyes laborales a nivel nacional.

Impunidad

Es el no accionar por parte de las autoridades a quien se ha denunciado un ilícito y estos no hacen nada por que se haga justicia, también es conocida por todas las personas que han pedido justicia y esta no ha sido proporcionada por los órganos encargados de ello, lo que provoca que impere la injusticia.

Según Orentlicher en el informe de naciones unidas define por impunidad la inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil administrativo o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención procesamiento y, en caso de reconocidos culpables condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a la víctima.” (Orentlicher 2007:37). (http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informers/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf Recuperado 29.11.2013).

La impunidad es la falta de castigo que los órganos encargados de impartir justicia no imponen a los violadores de los derechos humanos de las personas a quienes se les está infringiendo, quienes esperan la aplicación de la sanción del órgano administrativo o disciplinario ya que a pesar de las investigaciones realizadas estas personas responsables no son detenidas, investigadas ni sancionadas de acuerdo a la legislación y esto se ve en todo país que está atrapado por la corrupción donde el sistema de justicia es débil pues no responde a su obligación de brindar justicia pronta y cumplir para que aquellas personas que han sufrido la violación a sus derechos humanos sean recompensados.

Por esa impunidad que opera hoy en día, las personas tienen miedo a denunciar a los órganos encargados porque dentro de estos órganos se encuentran los funcionarios corruptos que por algún favor, un regalo o una remuneración ayudan a otros por lo que se da la inoperancia de la ley. Muchas veces es la propia ley provoca la impunidad ya que los infractores buscan protegerse por la propia ley un ejemplo claro es la amnistía.

La impunidad laboral según la perspectiva de los funcionarios del estado

Es el propio Ministro de Trabajo el que reconoce que el Ministerio de Trabajo no cumple con su función justificando a la Inspección General de Trabajo por no contar con el personal suficiente para realizar su trabajo y realizar la actividad de inspección los lugares de trabajo y verificar que se dé cumplimiento a los derechos de los trabajadores y así mismo no se pueda aplicar las sanciones correspondientes a los patronos que no cumplen con sus obligaciones laborales.

Según Arriaga el Ministro de trabajo, Edgar Rodríguez, ha puesto en evidencia la ineficacia en la supervisión del cumplimiento de las normas laborales a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aunque asegura que esto es una prioridad para los planes de dicha cartera, hace constar que la Inspección General de Trabajo cuenta con trescientos inspectores a nivel nacional para supervisar todas las empresas, fincas, centros de trabajo y producción en la República de Guatemala situación que a todas luces es insuficiente para supervisar el cumplimiento de las normas laborales y verificación de los centros de trabajo a nivel nacional, dejando por consiguiente en total impunidad la aplicación de sanciones contra aquellos patronos que incumplan con los pagos de prestaciones, salarios mínimos y otras obligaciones laborales. (Arriaga 2011: 6)

El abogado Edgar Rodríguez siendo hasta esa fecha Ministro de trabajo y Previsión Social, el 3 de febrero de 2009 en una entrevista realizada por el diario La Hora el Ministro de trabajo con sus propias palabras puso en evidencia que la Inspección General de Trabajo incumple con sus obligaciones por falta de personal pues solo cuenta con trescientos inspectores a nivel nacional lo cual es insuficiente para poder supervisar

toda las empresas, fincas y centros de trabajo y producción en todo el país lo cual los deja muy cortos para poder cumplir con su trabajo.

Por lo que no se supervisa a todas las empresas del país es por ello que impera la impunidad, porque no se visitan todos estos centros de trabajo no se verifica que estos cumplan con los requisitos establecidos para poder funcionar como tales y no se verifica que estén funcionando correctamente y no se paguen los salarios que corresponde a los trabajadores, que presten medidas de seguridad y otras prestaciones que se consideran necesarias para continuar laborando y mucho menos se sancionan de acuerdo a la legislación laboral guatemalteca porque a pesar de las denuncias hechas por los trabajadores no se supervisa, se omiten o quedan en el olvido y nadie hace nada por averiguar por lo tanto queda todo en la impunidad.

Y de estas situaciones se aprovechan muchos patronos para no cumplir con sus obligaciones siendo únicamente afectados todos aquellos trabajadores que laboran para dichas empresas por la necesidad de cubrir los gastos familiares y contar con una fuente de ingresos; no exigen que sus derechos sean cumplidos por el temor a ser despedidos de sus trabajos y esto ocurre por la necesidad económica que afecta hoy en día a este país y los patronos se aprovechan de todas estas situaciones para ofrecer trabajo pero, sin las condiciones establecidas por la ley y se

aprovechar para crear contratos que ni siquiera presentan a la inspección, para que la inspección verifique si cumplen con los requisitos siendo muchas veces estos contratos aparentes únicamente de beneficio para los patronos.

La necesidad que tienen los trabajadores de contar con un trabajo los obliga a firmar los contratos y a trabajar bajo las condiciones que el patrono le imponga no importando si éste está violentando sus derechos laborales lo que le interesa al trabajador es sustentar y cubrir las necesidades de su familia no importando que su trabajo tenga riesgos en los cuales no se cuentan con las medidas para protegerlos y esto sucede porque simplemente la inspección no cuenta con suficiente personal para supervisar los centros de trabajo o si llegan a supervisar no lo reportan por lo que hay impunidad.

La impunidad laboral según la perspectiva de los trabajadores

Los Trabajadores Guatemaltecos a través de la Misión Sindical de Guatemala de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) han presentado sus quejas ante las Organización Internacional del Trabajo sobre la violación de sus derechos laborales sufridos en Guatemala y que las instituciones a cargo de defender sus derechos no hacen nada por defender sus derechos de

libre organización sindical, donde estos han sido amenazados, despedidos de sus trabajos e incluso muchos han perdido la vida por defender sus derechos y los derechos de las personas que pertenecen a las organizaciones sindicales por lo que la impunidad a sus derechos crece día a día y el estado no hace nada por sancionar a todo aquel que violente los derechos laborales en el país.

Según el reporte de la Misión Sindical de Guatemala los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales presentaron en 2001 sus quejas ante la organización Internacional del trabajo donde se hace constar que la mayoría de denuncias y quejas se basan en la imposibilidad practicada para el ejercicio de las libertades sindicales, especialmente la libertad sindical y la negociación colectiva donde se confirma una situación estructural de violaciones y desconocimiento de los derechos fundamentales del trabajo y la existencia de una total impunidad de los mismos por parte de los órganos del estado que deben amparar su respeto y obligar a su cumplimiento. Los obstáculos para ejercer las libertades sindicales se localizan tanto en el sector público como el privado, en donde los despidos motivados por la participación sindical, la persecución, las amenazas, la conspiración y el asesinato no se han dejado de utilizar...

(<http://www.cioslorit.org/detalle.php?item=330&leng=es>. Recuperado 05.08.2010)

Los trabajadores que pertenecen a un sindicato a los que se les ha violentado su derecho a la libre organización de sindicalización han presentado sus quejas ante la Organización Internacional del Trabajo donde estos denuncian que no se les permite formar grupos de trabajadores u organizarse dentro de los establecimientos de trabajo porque los patronos se sienten amenazados porque muchos trabajadores desconocen sus derechos fundamentales laborales y al organizarse este tipo de sindicatos los trabajadores llegan a conocer sus derechos y de esa manera podrán exigir más a sus patronos y por no favorecerle a los

patronos que los trabajadores conozcan sus derechos estos se dan a la tarea de despedir a los trabajadores que formen parte del sindicando y es así como los trabajadores se quejan de haber perdido su trabajo; por ser perseguidos, amenazados por aquellos patronos o funcionarios públicos que no están de acuerdo que los trabajadores se organicen para que los sindicalistas puedan practicar y ejercer sus libertades como sindicalistas y pelear por sus derechos laborales porque los patronos sabiendo que ellos unidos no permitirán que se violenten sus derechos y lucharán porque los contratos se cumplan y se presten las garantías laborales.

Al no permitir la libertad de sindicalización es una manera de violar sus derechos laborales y al impedir que estas organizaciones se formen evitándolo de cualquier manera ya sea amenazando o despidiendo a los trabajadores y así evitar que formen parte de un sindicato los trabajadores muchas veces por el temor a perder el trabajo se abstienen de pertenecer a uno o si lo hacen y denuncian al órgano encargado de proteger sus derechos y este no hace nada por defenderlos a pesar de hacer las denuncias respectivas no encuentran la manera de que sus derechos sean respetados, el trabajador se encuentran solo en este proceso sin quien los respalde, por lo que el trabajador se encuentra frente a la impunidad laboral porque a pesar que existen leyes e instituciones encargadas de proteger sus derechos estos no cumplen con sus obligaciones y se dé el cumplimiento debido a su deber como

funcionarios encargados de proteger los derechos de los trabajadores y sancionen por incumplimiento de la ley y así mismo se fomente el respeto hacia los derechos que todo trabajador tiene desde el momento que este ha sido contratado.

Según el artículo 209 del código de trabajo los patronos que violenten los derechos de los trabajadores que pertenecen a un sindicato serán sancionados ya que estos gozan de inmovilidad a partir del momento en que den aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo gozan de esta protección hasta sesenta días después de la inscripción del mismo y de no ser así las sanciones establecidas por este código es de que si no se reinstala al trabajador en veinticuatro horas se sancionara al responsable con una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para actividades no agrícolas, debiendo pagar además los salarios y prestaciones económicas que estos hayan dejado de percibir Si el patrono persiste en esta conducta por más de siete días, se incrementará en un cincuenta por ciento la multa incurrida.

No importando que las sanciones estén establecidas los patrono no cumplen con sus obligaciones y a pesar de las denuncias del trabajador del incumplimiento a la inspección no hace nada por que se cumpla con

las resoluciones dictadas por los jueces y los derechos del trabajador quedan impunes.

Es evidente que los trabajadores se sienten desprotegidos y perjudicados por la administración pública y por los tribunales de justicia guatemaltecos muchas veces las resoluciones y las sanciones impuestas a los agresores no son favorables para los sindicatos y si para los patronos violentando así un derecho fundamental de los trabajadores y se debe a que los jueces muchas veces no resuelven de conformidad con la ley porque muchas veces es el estado el principal violador de los derechos laborales creando contratos que violentan los derechos de los trabajadores quitándoles sus garantías constitucionales desfavoreciendo a la parte más débil través de sus funcionarios de turno quienes muchas veces deben favores a los empresarios o a los funcionarios o administradores públicos y es así como todos estos funcionarios ponen obstáculos para que la ley se cumpla a cabalidad y las sanciones que se imponen sean ejecutadas en los plazos establecidos .

Los trabajadores en el documento del Reporte sindical de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales libres “Demandan de los distintos poderes públicos una actitud coherente para la garantía y observancia de los derechos humanos laborales, en correspondencia con el mandato constitucional y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Desarrollar una ofensiva ante los órganos de control normativo de la OIT para demandar el cumplimiento, a fin de superar las situaciones de desconocimiento y violación de la libertad sindical...”.
(<http://www.cioslorit.org/detalle.php?item=330&leng=es>. Recuperado 05.08.2010)

Los trabajadores preocupados de las resoluciones y de la actitud tomada por los funcionarios estatales encargados de proteger los derechos laborales y de imponer las sanciones; cuando se incumple la ley y se violente el derecho de los trabajadores y éstos han quedado impunes solicitan a los organismos internacionales que se garantice y se les protejan sus derechos laborales y humanos y se sancione como lo demanda la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación laboral guatemalteca y los Convenios Internacionales que han sido aceptados y Ratificados por Guatemala para que se presiones al gobierno para que se sancione a todos los órganos a cargo que cumplan con la ley, que creen órganos que pueden defenderlos de tanta impunidad y se controle los órganos encargados de proteger sus derechos y se obligue al cumplimiento de sus obligaciones donde se tenga como fin primordial el cumplimiento de la ley y no se violente más la libertad Sindical y que el trabajador conozca los derechos que le son inherentes a él.

Los trabajadores hacen señalamientos de la poca efectividad en relación a la ejecución de sanciones y multas impuestas a los patronos por parte de la Inspección General de Trabajo lo que se puede comprobar a través de las tablas de informes de las actividades de la Inspección General de Trabajo

Según el comunicado del Diario la hora publicado el 22 de marzo de 2004 “Guatemala está en el lugar 122 con una puntuación de 2.2. de países con corrupción e impunidad” sin encontrar una manera de cambiarlo aunque así cada cuatro años se cambie de gobernante esta situación persiste y así mismo en este país los inversionistas se alejan y no invierten en este país y no será posible obtener apertura a nuevos mercados, nuevas fuentes de trabajo porque los inversionistas se van a países que les ofrezcan seguridad transparencia y no la corrupción e impunidad que ofrecen los empresarios guatemaltecos y todo es a causa de la falta de transparencia que existe en Guatemala por culpa de los gobernantes que no trabajan para eliminar la corrupción y la impunidad que existe en el ámbito laboral eligiendo mejores servidores públicos buscando gente que trabaje para el bienestar del país y no para el de sus bolsos gente que su prioridad sea servirle a su país y no a sus intereses económicos y funcionarios que busquen la transparencia y la justicia para Guatemala.

Todo esto conlleva a que los guatemaltecos no confíen en los gobernantes mucho menos en los servidores públicos porque el desinterés de todos estos funcionarios ha llevado a que los guatemaltecos no tengan el empleo deseado que no se cumpla con las garantías establecidas en la Constitución, que la crisis económica siga acrecentándose por la falta de fuentes de empleo porque las personas se

tienen que dedicar a trabajos informales por la falta de un trabajo que les ofrezca buenas condiciones de empleo, seguridad económica, bienestar, de obtener un buen salario y recibir beneficios si no lo que encuentran en el mercado laboral es el abuso por parte de aquellos empleadores que les ofrecen salarios que no logran cubrir los gastos de la canasta básica no ofrecen condiciones necesarias por lo tanto las personas buscan otras alternativas para subsistir ellos y su familia es por ello que las personas se dedican a realizar trabajos de la economía informal y así la pobreza crece cada día más y no solo la pobreza sino también la corrupción y la impunidad.

Casos de impunidad denunciados por los sindicatos

La confederación de sindicatos de Guatemala ha realizado denuncia a la violación a los derechos laborales denuncias que se reciben por parte de la administración pública a cargo pero nunca se hace nada por resolver la situación en la que se encuentran los trabajadores denunciantes y todo esto se da a consecuencia de la impunidad y corrupción que impera en este país no solo con relación al tema laboral sino en toda área política del estado de Guatemala.

La confederación de Unidad Sindical de Guatemala CUSG. Central General de Trabajadores de Guatemala CGTG, Movimiento de Trabajadores Campesinos de San Marcos MTC y la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA hacen saber al pueblo de Guatemala que según lo establecido en el artículo 102 inciso q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo OIT. Que sus derechos son violentados por los empresarios en plena y abierta complicidad por las autoridades de Trabajo, tanto Administrativas como judiciales los cual se ha demostrados en la II conferencia Internacional contra la impunidad realizada el 21 y 22 de julio de 2011.

<http://noticiascomunicarte.blogspot.com/2011/08/sistematica-violacion-de-los-derechos.html>

Recuperado 11.11.2013

Los sindicalistas denuncian que su libre derecho de sindicalización ha sido violentado por los empresarios que amenazan a los trabajadores que forman parte de estas organizaciones de perder su trabajo y no solo el de perder su trabajo sino que son amenazados de muerte e incluso muchos ya han perdido la vida a pesar de que éste es un derecho constitucional, en él se establece que todos podrán ejercer su derecho sin discriminación alguno siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establece la ley por lo que ningún trabajador podrá ser despedido después de haber dado aviso a la Inspección General de Trabajo pero a pesar de ser un mandato constitucional éste es violentado por todo aquel empresario que considera que un sindicato es una amenaza para su empresa y por aquellos administradores públicos que no hacen nada por proteger este mandato constitucional.

A pesar de tratarse de Convenios Internacionales ratificados por Guatemala los derechos laborales se violentan aun existiendo una organización internacional que vigila que los convenios se cumplan, los empresarios y funcionarios de la Administración Pública no respetan los mandatos legales y derechos laborales de los trabajadores por lo tanto se comprueba nuevamente que existe corrupción en Guatemala por lo tanto toda denuncia queda impune y existe el desconsuelo por parte de los trabajadores a que no se obligue a los empresarios y administradores públicos que den cumplimiento a las leyes y se paguen las multas y sanciones impuestas a los agresores de los derechos laborales. Y es así como cada día hay más casos de impunidad en Guatemala por la falta de apego y respeto a la ley o por beneficiar a otros sectores que afectan únicamente a la parte más débil aquellos que no tienen los medios para defenderse quienes esperando siempre que todo dependa de la Administración Publica creyendo que ésta hará algo para defenderlos.

Como es posible que en esta época las personas sean afectadas en sus intereses por desconocer sus derechos porque existe todavía ignorancia de ley cosas que ya no debería de darse en éstos tiempos que se supone se ha avanzado en la educación de los guatemaltecos pero día a día se puede comprobar que los gobernantes no se han preocupado por la educación de su población y las instituciones gubernamentales no se preocupan por informar a la población trabajadora sobre sus derechos

laborales, derechos sociales mucho menos por sus derechos humanos que son los que nos conllevan hacia los demás derechos de las personas pero todo por tener intereses políticos, sociales económicos que no les conviene educar a su población y mientras no exista educación en un país existirá la corrupción y la impunidad en cualquier área de la administración.

Impunidad en la violación a los derechos laborales

Es un mal que afecta a miles de trabajadores que han sido violentados en sus derechos laborales, a pesar de hacer las denuncias a los órganos correspondientes no se obtiene una respuesta a esas denuncias hechas por los trabajadores, aunque los afectados esperan que las dependencias creadas para realizar esta función accionen defendiéndolos, pero no es así al contrario reciben una respuesta negativa a sus denuncias o para buscar soluciones a esta problemática y muchas veces excusándose o ignorándolas, es por todas estas razones que la impunidad impera a pesar de que Guatemala es miembro de organizaciones internacionales que se dedican a defender los derechos de los trabajadores y ha ratificado los convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo OIT que protegen a los trabajadores de las violaciones a sus derechos.

Se cuenta con órganos estatales creados específicamente para velar por los derechos de los trabajadores, pero no son lo suficientemente competentes para poder realizar todo el trabajo ya que necesitan más apoyo del estado para que cree leyes más severas para que se presione a los patronos a cumplir con sus obligaciones y no violentar los derechos de los trabajadores y así mismo se haga presión a los órganos judiciales para que se obligue a cumplir con las resoluciones dictadas por ellos.

Es de suma importancia que los empleadores cumplan con las leyes laborales a cabalidad y así evitar el descontento de los trabajadores y el abuso que estos sufren a diario por parte de los patronos que tratan de evadir siempre la ley para no perjudicar sus intereses económicos si esto se logra el estado no necesitara de más personal para vigilar y supervisar los lugares de trabajo y se sigan violentando los derechos laborales y sean necesarias las denuncias las que al final en su mayoría quedan impunes.

Los organismos Internacionales deben crear normas más severas para presionar a los estados miembros de sus organizaciones para que cumplan con los convenios que han firmado y ratificado y no se hagan de la vista gorda ignorándolos al momento de aplicarlos cuando han violentado los derechos de los trabajadores y esas presiones deben ser severas y ejecutarlas por parte de estos organismos internacionales para

que sirvan de ejemplo y se apliquen por los órganos estatales y evitar que la impunidad de estos derechos queden impunes desde los órganos superiores y así los demás tengan un ejemplo de aplicabilidad y cumplimiento de la ley y evitar que la impunidad siga creciendo.

Para evitar que la impunidad siga creciendo es necesario que no solo los patronos cumplan a cabalidad con los derechos de los trabajadores sino que los trabajadores conozcan sus derechos laborales y los exijan al momento de iniciar una relación laboral y firmar un contrato de trabajo porque así se evitan las demandas laborales y los órganos encargados de dar apoyo a los trabajadores tendrán más tiempo para inspeccionar los lugares de trabajo y exigir más a los patronos.

La impunidad laboral se da a consecuencia de que los patronos que violentan los derechos laborales a los cuales se les ha ordenado cumplir con sus obligaciones de reinstalar a los trabajadores que han sido despedidos injustificadamente o pagarles las indemnizaciones correspondientes no acatan las resoluciones por los tribunales de trabajo y previsión social o si lo hacen no lo hacen por completo y al trabajador no le queda más que aceptar lo que le ofrece el patrono y es así como la impunidad crece por la conformidad de las personas.

Conclusiones

La impunidad laboral denunciada por los trabajadores que han solicitado apoyo y asesoría a la procuraduría de la defensa del trabajador, ha sido asociada a la falta de asistencia y acompañamiento a los trabajadores.

La deficiencia de los órganos estatales encargados de velar por los derechos laborales de los trabajadores, provoca impunidad laboral.

La falta de denuncia por parte de los trabajadores violentados en sus derechos laborales, provoca impunidad laboral porque los casos no se llegan a conocer.

La falta de juzgados especializados en materia laboral en los municipios ha provocado que no se resuelva correctamente y las denuncias queden impunes.

Los trabajadores violentados en sus derechos laborales señalan la poca efectividad que tiene la Inspección General de Trabajo en la ejecución de las sanciones y multas impuestas por esta institución.

Referencias

Libros

Arriaga, R. (2011) *La Impunidad Laboral en Guatemala*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Canessa, M. (2008) *La Protección Internacional de los Derechos Humanos Laborales*. Valencia España: Editorial Tirant Blanch.

Marc, J. (1979) *Introducción al Derecho Laboral*. Buenos Aires Argentina.

Franco, C. (2005) *Manual de Derecho Procesal del Trabajo, Derecho Procesal Individual*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica.

Congreso de la República de Guatemala *Código de Trabajo* decreto Número 1441

Congreso de la República de Guatemala *Ley del Organismo Judicial*
Decreto Número 2-89

Congreso de la República de Guatemala *Ley del Organismo Ejecutivo*
Decreto Número 114-97

Ministerio de Trabajo *Reglamento de Higiene y Seguridad* (1958)

Internet

Convenio 29 *sobre el trabajo forzoso*, Organización Internacional del Trabajo OIT Recuperado de http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C29.pdf

Convenio 87 *Libertad Sindical y la protección del derecho de sindicalización* Organización Internacional del Trabajo OIT Recuperado de http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C87.pdf

Convenio 111 *Sobre discriminación empleo y ocupación* Organización Internacional de Trabajo OIT Recuperado de http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C111.pdf

Convenio 182 *Peores formas de trabajo infantil* Organización Internacional de Trabajo OIT Recuperado de http://www.movimientosicg.org/convenios_oit/C182.pdf

Documentando la *Memoria Histórica sistemática, violación de los derechos humanos, laborales y sindicales Guatemala* Recuperado de <http://noticiascomunicarte.blogspot.com/2011/08/sistematica-violacion-de-los-derechos.html>

Documento de la *Misión Sindical de Guatemala de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)* Recuperado de <http://www.cioslorit.org/detalle.php?item=330&leng=es>.

Manual de *Organización del sector público*, Ministerio de trabajo y Previsión social Recuperado de <http://www.minitrabajo.gob.gt>.

Orentlichher, D. (2005) *Informe sobre los principios de impunidad y reparaciones* Recuperado de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informers/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf